

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 383/2013

VISTO: El Expediente N° RH-13-0337 caratulado: “**SI.TRA.JUR S/ SOLICITUD FORMULA RECLAMO**”, el Reglamento Judicial, las Resoluciones Nros. 579/06-STJ, 398/11-STJ, 584/11-STJ, 114/12-STJ, 250/12-STJ y 115/13-STJ; y

CONSIDERANDO:

Que este Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución N° 115 de fecha 20 de marzo de 2013 llamó a concurso Interno Cerrado y subsidiariamente Concurso Interno Abierto, para cubrir categorías dentro del Escalafón "B" en los Grupos I, II y III de las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Que en fecha 10 de junio de 2013 la agente Estela N. QUISLES, en su carácter de Secretaria General del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro (SI.TRA.JUR.) interpuso reclamo administrativo pretendiendo se decrete la nulidad de el artículo 6° de la Resolución N° 115/13 "STJ" por el que se estableció que *"...a los fines del concurso se deberán tener en cuenta las condiciones particulares exigidas para el desempeño de cada puesto específico, conforme lo establecido en sus respectivas misiones y funciones..."*

Que la reclamante manifiesta que la normativa a la que remite el mentado artículo contiene una exigencia de imposible cumplimiento para acceder a los concursos de ascenso a las categorías propias de la carrera administrativa.

Que a fs. 66/70 la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal ha tomado la intervención que le compete, produciendo dictamen al respecto, a cuyas constancias se remite, en mérito a la brevedad.

Que si bien el planteo efectuado fue dirigido contra el mentado artículo de la Resolución N° 115/13 "STJ", se constata que el verdadero punto de agravio expuesto por la representante sindical está dirigido a cuestionar disposiciones de distintas estructuras administrativas a las que remite el citado artículo en cuanto establecen condiciones particulares para el desempeño de funciones propias de cargos y/o categorías propias de la carrera administrativa.

Que dichos actos de organización interna, si bien pertenecen a la zona de reserva de la administración, son impugnables en la medida que afecten derechos subjetivos de los agentes públicos.

Que la realización de la carrera administrativa comprende el derecho de encontrarse bien encasillado o ubicado en el escalafón y el de ascender, implicando ello el derecho de concursar para tal fin, y como contrapartida, la obligación del Estado de llamar a concurso para posibilitarlo (Cfr. Arts. 51 y 53 de la CPRN).

Que en las Resoluciones Nros. 397/11-STJ, 579/06-STJ con las modificaciones introducidas por su similar N° 583/11, 584/11-STJ y 114/12-STJ -todos actos de administración o de organización interna- se prevé, como condición de acceso a determinados cargos un mínimo de antigüedad funcional en éstos o en las dependencias a los cuales pertenecen.

Que el análisis de la cuestión planteada conduce a concluir que tales exigencias se contraponen con la lógica propia de la carrera administrativa del agente público, según la cual el ascenso a las sucesivas escalas jerárquicas propias de aquella se debe ver posibilitada por la trayectoria, experiencia y conocimientos adquiridos en el ejercicio de las funciones propias de los grados inferiores, lo que en su conjunto reflejan el grado de idoneidad para ascender en la escala jerárquica.

Que, además, la exigencia de acreditar el ejercicio durante determinado período de tiempo de funciones propias de un determinado organismo para acceder a un cargo propio del mismo, limita la posibilidad de que agentes pertenecientes al "Escalafón "B" que revistan en otros organismos pueden acceder, mediante los concursos de ascenso llamados, a aquellos cargos, cuando en todos se llevan a cabo funciones correspondientes a cargos propios de la carrera administrativa, afectándose de tal manera a esta última.

Que teniendo en cuenta que se tratan -tal como fuera expuesto- de actos de organización interna de la administración éstos pueden ser modificados por contrario imperio cuando ésta lo estimare pertinente según las necesidades del servicio o, como en el caso bajo análisis, cuando afectaran derechos subjetivos de los agentes públicos.

Que al respecto se ha señalado que la extinción o modificación de éstos no se producen, en principio, por revocación, sino por derogación, pues habitualmente trátase, como en el presente caso, de actos de alcance "general" (Cfr. MARIENHOFF, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo*, ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1966, to. II, pág. 275).

Que advertida tal situación y en atención a que resulta atendible el reclamo interpuesto, con los alcances aquí señalados, conforme a las facultades de superintendencia que posee el Superior Tribunal de Justicia es que se estima que procede disponer la derogación de todas las disposiciones que exijan el requisito de permanencia previa en la función propia de Secretario General de la Escuela de Capacitación Judicial, Secretarías Privadas del STJ, como así también en determinadas funciones propias del Centro de Documentación Jurídica y de la Dirección de Ceremonial y Protocolo.

Que entonces, atento lo que en definitiva aquí se resuelve, corresponde ineludiblemente: a) suspender el turno de examen de los concursos para las diferentes categorías de las áreas de Secretaría Privada, Ceremonial y Protocolo, Biblioteca y Escuela de Capacitación Judicial, cuya fecha será fijada oportunamente por parte del Tribunal Examinador y, b) la ampliación del plazo de inscripción respecto de las categorías de los organismos antes mencionados -en concurso y antes referenciadas-, cuyo vencimiento operará el día 02/07/13.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 206, inc. 2 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y 44 incisos a) y j) de la Ley K Nº 2430, modificada íntegramente por el artículo 1 de la Ley Nº 4503.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

1º) HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la Sra. Estela QUISLES, por la representación invocada y con los alcances consignados en la presente Resolución.

2º) DISPONER la derogación del requerimiento de la permanencia previa en la función propia del cargo o dependencia contenido en los regímenes especiales de organización interna establecidos por las Resoluciones Nros. 397/11-STJ, 579/06-STJ con las modificaciones introducidas por su similar Nº 583/11, 584/11-STJ y 114/12-STJ en cuanto se refieran a funciones propias de la carrera administrativa.

3º) SUSPENDER el turno de examen de los concursos establecido para las diferentes categorías en concurso de las áreas de Secretaría Privada, Ceremonial y Protocolo, Biblioteca y Escuela de Capacitación Judicial, cuya fecha de reanudación será fijada oportunamente.

4º) AMPLIAR el plazo de inscripción de agentes del Poder Judicial respecto de las categorías en concurso de los organismos mencionados en la presente, cuyo vencimiento operará el día 02/07/13.

5º) DISPONER que por el Centro de Documentación Jurídica se elabore texto ordenado.

6º) Registrar, notificar y oportunamente archivar.

FIRMANTES:

MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ.

LATORRE - Secretaria de Superintendencia STJ.